

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 18365** *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Crecente, a favor de don Felipe Silvela del Alcázar.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Crecente, a favor de don Felipe Silvela del Alcázar, por fallecimiento de doña María Josefa del Alcázar y Mitjans.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 18366** *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cristina, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Allendesalazar y de la Cierva.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cristina, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Allendesalazar y de la Cierva, por fallecimiento de su padre don José María Allendesalazar y Travesedo.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 18367** *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Alpuente, a favor de don José María Allendesalazar y de la Cierva.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Alpuente, a favor de don José María Allendesalazar y de la Cierva, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don José María Allendesalazar y Travesedo.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 18368** *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y de la Cierva.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien

disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y de la Cierva, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don José María Allendesalazar y Travesedo.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 18369** *ORDEN 111/00847/1984, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Mariño Escobar, Teniente Especialista Remontista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Mariño Escobar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del General Director General de Personal de fecha 28 de febrero de 1980, ratificado en vía de alzada por el del General Jefe del Estado Mayor de 11 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Especialista Remontista don Alejandro Mariño Escobar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca todo el tiempo que estuvo devengando el sueldo de Sargento para perfeccionar trienios de suboficial, declarando asimismo la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

- 18370** *ORDEN 111/00848/1984, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Belén Emparanza Urcelay, viuda del Comandante de Máquinas de la Armada don Emilio Díaz Ugorri.*

Excmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Belén Emparanza Urcelay, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 29 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: